

POLÍTICA DE DELITOS BASE

INFRACo

Versión	Documentos	Fecha
1	Política de Delitos Base	01/09/2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	ASPECTOS GENERALES.....	3
1.1.	Objeto y ámbito de aplicación.....	3
1.2.	Marco Normativo Aplicable	3
2.	MODIFICACIONES DE LA LEY N° 21.595	4
3.	DELITOS MÁS RELEVANTES PARA INFRACO.....	4
a)	Delitos de Corrupción.....	4
b)	Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	5
c)	Delitos de Falsificación, Fraude Documental y contra la Fe Pública	5
d)	Delitos en materia Corporativa y Libre Competencia.....	5
e)	Delitos Medioambientales	5
f)	Delitos relacionados con Informática y Telecomunicaciones.....	5
g)	Delitos relacionados con Derechos Humanos y Seguridad.....	5
h)	Delitos contra la Propiedad	5
i)	Delitos relacionados con Propiedad Intelectual	5
j)	Delitos relacionados con Instrumentos Bancarios y Comerciales	5
4.	SANCIONES O PENAS APLICABLES.....	5
5.	CANAL DE DENUNCIAS.....	6

POLÍTICA DE DELITOS BASE

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Política de Delitos Base (en adelante, la “Política”) tiene por objeto establecer un marco normativo claro y preciso para la prevención, detección, y gestión de los delitos tipificados en diversos cuerpos legales, bajo el ámbito de la responsabilidad penal de la persona jurídica, la que se aplica no sólo cuando se comete un delito en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, sino también cuando alguna persona natural preste servicios a InfraCo (en adelante, la “Compañía”) gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que el delito se haya perpetrado por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos (en adelante, los “Delitos Base”). Además, la conducta de Terceras Partes que gestionen asuntos de la Compañía sea que tengan o no facultades de representación, podrán hacer incurrir a InfraCo en responsabilidad penal, por lo que el Personal de la Compañía debe prestar la debida atención al comportamiento de las Terceras Partes a quienes se encomienda cualquier gestión.

En otras palabras, esta Política tiene como objetivo establecer cuáles son los Delitos Base que pueden ser imputados a la Compañía si son cometidos por alguien que tiene un rol dentro de la Compañía, como si es cometido por alguien que presta servicios a la Compañía.

Adicionalmente, una persona jurídica será responsable cuando el delito sea cometido por o con la intervención de una persona natural relacionada, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre las personas jurídicas existan relaciones de propiedad o participación. Es decir, también puede existir responsabilidad penal por efecto de una conducta o acto de una empresa en que InfraCo tenga propiedad o participación, o en caso de que el Personal cometiera un delito, también podría conllevar la responsabilidad penal de sus accionistas, por tener propiedad o participación en InfraCo.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad penal no será aplicable a la persona jurídica cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

A efectos de esta Política, se entenderá por “Personal” de la Compañía a cualquier empleado, director, gerente o funcionario de la Compañía, con independencia de su cargo o posición en la Compañía o el área al que pertenezca.

Esta Política es de obligado cumplimiento para todo el Personal, en relación con todos los procesos o actividades que realice la Compañía.

1.2. Marco Normativo Aplicable

La presente Política recoge y explica los Delitos Base establecidos por la normativa legal chilena, en conformidad con las siguientes normas:

- Código Penal de Chile.
- Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Ley N° 21.121 que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.
- Ley N° 21.240 que modifica el Código Penal estableciendo el nuevo artículo 318 ter.

- Ley N° 17.798 sobre control de armas.
- Ley N° 21459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.
- Ley N° 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y establece normas para la prevención y más efectiva persecución criminal.
- Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, que modifica la Ley N° 20.393.

Ante cualquier duda que pueda surgir a partir de la aplicabilidad o interpretación de las normas vigentes y su contenido, se deberá acudir al Oficial de Cumplimiento.

2. MODIFICACIONES DE LA LEY N° 21.595

La Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos (en adelante, la “LDE”) fue publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2023, modificando la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y estableciendo un nuevo catálogo de delitos aplicables a las actividades empresariales.

Cabe destacar que las principales características de la LDE en materia de la responsabilidad penal son las siguientes:

- a) Se califica como económicos a un número considerable de delitos que ya se encontraban regulados en otros cuerpos legales, como el Código Penal, Código Tributario, entre otros;
- b) Se crea algunos delitos a partir de infracciones administrativas ya existentes, como ocurre con algunos delitos ambientales y en materia del mercado de valores;
- c) Se incorpora atenuantes y agravantes especiales;
- d) Se restringe la posibilidad de optar a beneficios de cumplimiento alternativo de la pena, de modo que se aplique sanciones de cárcel efectiva; y
- e) Se establece la figura de los días-multa.

La LDE incluye un numeroso catálogo de delitos como delitos base, es decir, delitos cuya responsabilidad penal puede ser atribuida a la persona jurídica en adición a la responsabilidad penal individual que recaiga en la persona que materialmente cometa el ilícito. Sin embargo, la gran mayoría de los delitos incluidos en la ley no son nuevos, puesto que ya existían en la normativa previamente, sólo que no formaban parte del catálogo de delitos base.

Además, no todos los delitos son aplicables a todas las personas jurídicas, sino que sólo lo serán aquellos que sean perpetrados en el marco de la actividad de la empresa, por lo que los riesgos penales deben evaluarse en consideración a los procesos propios del giro u objeto social de cada empresa.

3. DELITOS MÁS RELEVANTES PARA INFRACO

Como se ha establecido, los delitos aplicables a InfraCo serán aquellos vinculados a su actividad económica. A continuación, se presenta una lista de los principales delitos que podrían afectar a InfraCo, ordenados por materia. Cabe señalar que esta enumeración no es taxativa ni exhaustiva, pudiendo actualizarse periódicamente de acuerdo a las actualizaciones que la Compañía haga de su modelo de prevención de delitos:

a) Delitos de Corrupción

1. Cohecho a funcionario público.
2. Cohecho a funcionario público extranjero.
3. Cohecho pasivo entre particulares.
4. Cohecho activo entre particulares.

b) Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

1. Lavado de activos.
2. Financiamiento del terrorismo.

c) Delitos de Falsificación, Fraude Documental y contra la Fe Pública

1. Falsificación de documentos públicos.
2. Falsificación de documentos públicos y privados y uso malicioso de ellos.
3. Fraudes contables.
4. Declaraciones falsas o alteración de balances en materia tributaria.
5. Entrega de información falsa en memorias, balances, y en general, en documentos que la empresa se encuentre legalmente obligada a generar o a entregar.

d) Delitos en materia Corporativa y Libre Competencia

1. Acuerdos abusivos del directorio.
2. Administración desleal.
3. Ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica.
4. Alteración del precio natural del bien o servicio por medios fraudulentos.
5. Entrega ilegal de financiamiento a campañas o partidos políticos.
6. Contrabando y delitos aduaneros.

e) Delitos Medioambientales

1. Entrega de información falsa o incompleta en materia ambiental.
2. Daño a monumentos nacionales y otros bienes públicos.

f) Delitos relacionados con Informática y Telecomunicaciones

1. Delitos informáticos.
2. Interferencia, interceptación o interrupción maliciosas de un servicio de telecomunicaciones.
3. Negativa de entrega o entrega de información falsa por parte de concesionarios o permisionarios a Subtel.

g) Delitos relacionados con Derechos Humanos y Seguridad

1. Trata de personas.
2. Amenazas.
3. Cuasidelitos de homicidio y lesiones.

h) Delitos contra la Propiedad

1. Receptación.
2. Simulación de donación y de actos y contratos.
3. Apropiación o distracción de cotizaciones previsionales.
4. Estafas.
5. Apropiación indebida.
6. Fraude al seguro.

i) Delitos relacionados con Propiedad Intelectual

1. Revelación de secretos comerciales.
2. Infracciones a la propiedad intelectual – por ejemplo, infracciones a derecho de autor.
3. Infracciones a la propiedad industrial – por ejemplo, infracciones marcarias o de patentes de invención.

j) Delitos relacionados con Instrumentos Bancarios y Comerciales

1. Uso malicioso de instrumentos bancarios.
2. Entrega de información falsa al Banco Central.

4. SANCIONES O PENAS APLICABLES

Las penas por el incumplimiento a las leyes Delitos Base pueden ser graves tanto para la Compañía como para el Personal de la Compañía involucrado personalmente. En conformidad con la Ley N° 21.595 y la Ley N° 20.393 estas penas pueden consistir en:

1. Multas: El tribunal está obligado a imponer siempre la pena de multa y no puede ser sustituida por otra pena. Ésta se calculará según la modalidad de días-multa. En el caso de penas a las personas jurídicas, el valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 UTM. La multa se determinará estableciendo el valor de un día-multa sobre la base de la extensión de la pena privativa de libertad establecida para el respectivo delito según los siguientes criterios:

- Si el ilícito tiene la gravedad de crimen, la multa será de un mínimo de 200 días-multa.
- Si el ilícito tiene la gravedad de simple delito, la multa será de un máximo de 200 días-multa.

2. Extinción de la persona jurídica (disolución de la empresa)

3. La inhabilitación para contratar con el Estado: La inhabilitación para contratar con el Estado produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena. La duración de esta inhabilitación va desde los 3 años a la inhabilitación perpetua.

En el caso de las personas naturales, la inhabilitación puede consistir en:

- Inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales. Alcanza a los cargos de director y ejecutivo principal en sociedades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, en una empresa del Estado o en que éste tenga participación mayoritaria.
- Inhabilitación para contratar con el Estado. En el caso de las personas naturales, si tienen participación en calidad de controlador en sociedades, fundaciones o corporaciones, éstas no pueden contratar con el Estado mientras dicha participación subsista.

Estas inhabilitaciones pueden tener una extensión de entre 3 y 10 años, pero la inhabilitación para contratar con el Estado puede establecerse a perpetuidad.

4. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.

5. La supervisión de la persona jurídica: El tribunal puede designar a un supervisor o interventor, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un modelo de prevención de delitos adecuado y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

6. La publicación en el Diario Oficial y otro diario de circulación nacional de un extracto de la sentencia condenatoria.

7. Comiso: Confiscación del producto del delito, y los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. El comiso de ganancias se puede imponer también respecto de la persona jurídica que hubiere recibido la ganancia como aporte a su patrimonio.

5. CANAL DE DENUNCIAS

Los hechos o las conductas que pudieran configurar un Delito Base de que tengan conocimiento el Personal o Terceras Partes deberán ser informados mediante el Canal de Denuncias, cuyas características se explican en el documento “Canal de Denuncias”, el cual aborda también los detalles sobre el procedimiento de investigaciones internas.

Para más detalles, se puede consultar el documento Canal de Denuncias en la intranet y en la página web.